



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 008 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

**VISTO:**

El Informe Nº 004-2015-GRA/GRTC-Lc-antecedentes de fecha 16 de enero del 2015 y el informe Nº 014-2015-GRA/GRTC-Lc.de fecha 16 de enero del 2015, derivado del expediente administrativo de registro Nº 4111-2015 de fecha 15 de enero del 2015, presentado por **FREDDY ALBERTO RAMOS CHIRINOS**; y,

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4., del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con fecha 15 de enero del 2015, el señor **FREDDY ALBERTO RAMOS CHIRINOS**, presento el expediente, solicitando la anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir, que presento con fecha 16 abril del 2012, y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de antecedentes en donde se ha emitido el informe Nº 004-2015-GRA/GRTC-Lc-antecedentes de fecha 16 de enero del 2015 de licencias de conducir, en donde sea comprobado que el referido conductor registra en el Sistema Nacional de sancionados la Papeleta Nº 092866 de fecha 25 de marzo del 2012, **por la infracción M-01**, que sanciona con cancelación e inhabilitación por el término de tres años para obtener nueva licencia de conducir. Que al respecto el Reglamento Nacional de Transito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC de fecha 22 de abril del 2009, en su artículo 304, dispone que las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o por la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección tipificación y calificación de las infracciones al tránsito terrestre del capítulo I del Título VII del presente Reglamento.

Que, estando cancelada la licencia de conducir e inhabilitado el conductor por el término de tres años, solicito **duplicado de licencia de conducir el 16 de abril del 2012 de una licencia de conducir que no existía**; Pero la mencionada papeleta Nº 092866 de fecha 25 de marzo del 2012 por la **infracción M-012**, la Municipalidad Provincial de Arequipa, ha emitido la Resolución Sub-Gerenciales Nº 44755-2014-MPA/GM/SGFA., de fecha 30 de octubre del 2014 la que **resuelve declarar prescrita la papeleta** de conformidad con lo que dispone el artículo 338 del Reglamento Nacional de Transito, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y modificatorias Decreto Supremo Nº 040-2010-MTC que dispone: “La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables ; y la multa, sino sea hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción”

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Devido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del “Procedimiento Administrativo General”,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** el pedido de anulación del expediente de **duplicado**, solicitado con fechas 16 de abril del 2012 por don **FREDDY ALBERTO RAMOS CHIRINOS**, identificado con DNI Nº 29287450, domiciliado en las Palmeras A-10 Miraflores, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa y de pretender obtener nueva licencia de conducir, tendrá que empezar como nuevo postulante, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE** encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **20 ENE 2015**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

JROA/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Ing. Jimmy Ojeda Arnica**  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 008 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

**VISTO:**

El Informe Nº 004-2015-GRA/GRTC-Lc-antecedentes de fecha 16 de enero del 2015 y el informe Nº014-2015-GRA/GRTC-Lc.de fecha 16 de enero del 2015, derivado del expediente administrativo de registro Nº 4111-2015 de fecha 15 de enero del 2015, presentado por **FREDDY ALBERTO RAMOS CHIRINOS**; y,

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4., del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con fecha 15 de enero del 2015, el señor **FREDDY ALBERTO RAMOS CHIRINOS**, presento el expediente, solicitando la anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir, que presento con fecha 16 abril del 2012, y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de antecedentes en donde se ha emitido el informe Nº 004-2015-GRA/GRTC-Lc-antecedentes de fecha 16 de enero del 2015 de licencias de conducir, en donde sea comprobado que el referido conductor registra en el Sistema Nacional de sancionados la Papeleta Nº092866 de fecha 25 de marzo del 2012, **por la infracción M-01**, que sanciona con cancelación e inhabilitación por el término de tres años para obtener nueva licencia de conducir. Que al respecto el Reglamento Nacional de Transito, aprobado por Decreto Supremo Nº016-2009-MTC de fecha 22 de abril del 2009, en su artículo 304, dispone que las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o por la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección tipificación y calificación de las infracciones al tránsito terrestre del capítulo I del Título VII del presente Reglamento.

Que, estando cancelada la licencia de conducir e inhabilitado el conductor por el término de tres años, solicito **duplicado de licencia de conducir el 16 de abril del 2012 de una licencia de conducir que no existía**; Pero la mencionada papeleta Nº 092866 de fecha 25 de marzo del 2012 por la Infracción M-012, la Municipalidad Provincial de Arequipa, ha emitido la Resolución Sub-Gerenciales Nº44755-2014-MPA/GM/SGFA., de fecha 30 de octubre del 2014 la que **resuelve declarar prescrita la papeleta** de conformidad con lo que dispone el artículo 338 del Reglamento Nacional de Transito, aprobado por el Decreto Supremo Nº016-2009-MTC y modificatorias Decreto Supremo Nº040-2010-MTC que dispone: “La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables ; y la multa, sino sea hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción”

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Devido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del “Procedimiento Administrativo General”,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** el pedido de anulación del expediente de **duplicado**, solicitado con fechas 16 de abril del 2012 por don **FREDDY ALBERTO RAMOS CHIRINOS**, identificado con DNI Nº 29287450, domiciliado en las Palmeras A-10 Miraflores, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa y de pretender obtener nueva licencia de conducir, tendrá que empezar como nuevo postulante, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE** encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **20 ENE 2015**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

JROA/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA